

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, = 4 SEP 2020

Expediente No. 25269333300320200005200
Demandante: FABIÁN CAMILO CRUZ VALBUENA
Demandado: DPTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE
MOVILIDAD
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observando que se reúnen en este asunto los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **FABIÁN CAMILO CRUZ VALBUENA** contra la **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD**.

2. NOTIFICAR al Gobernador (a) del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, una vez se cumpla con

las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a los demandados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER al doctor SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS identificado con la C.C. No.1070952823 y portador de la T. P. No. 224234 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>023</u> de fecha: <u>7 SEP 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma;  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
